Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 1645/DGRDT/26

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2026

VISTO: Las Leyes nacionales 20.744 y 27.802, las Leyes 265 y 6.684, el Decreto nacional 407/26, el Decreto 387/23, la Resolución 852/SECTE/26, la Disposición 1.273/DGRDT/26, el expediente EX-2024-40872114-GCABA-DGRDT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 20.744 rige el Régimen de Contrato de Trabajo en el ámbito nacional;
Que la Ley nacional 27.802 modificó el artículo 52 de la Ley nacional 20.744, estableciendo un nuevo régimen de registración de la documentación laboral, cuya reglamentación fue aprobada mediante el Decreto nacional 407/26;
Que por su parte, por la Ley 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que determina que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le fueran conferidas por la misma, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Justicia con sus respectivas funciones;
Que la Ley 265 establece las funciones y competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentran aquellas vinculadas con la rúbrica de documentación laboral;
Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios rige la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual contempló bajo su órbita a la Secretaría de Trabajo y Empleo;
Que el mentado Decreto establece, dentro de las competencias de esta Dirección General, las de planificar, diseñar y dirigir las certificaciones y/o rúbricas de los libros de registro de personal y otros instrumentos individuales de control del cumplimiento de la normativa laboral vigente exigidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que en virtud de las modificaciones normativas nacionales mencionadas, la Secretaría de Trabajo y Empleo dictó la Resolución 852/SECTE/26, mediante la cual dejó sin efecto, a partir del 1° de junio de 2026, la obligación general de rúbrica de la documentación laboral prevista por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, derogando las normas que reglamentaban dicho régimen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la citada Resolución estableció que el período devengado mayo de 2026 sería el último alcanzado por el régimen de rúbrica cuya aplicación cesó, y encomendó a esta Dirección General la adopción de las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para adecuar los sistemas informáticos, procedimientos, instructivos y circuitos administrativos a las nuevas disposiciones;
Que asimismo, la Resolución 852/SECTE/26 contempló el tratamiento de las actuaciones administrativas y solicitudes de rúbrica iniciadas con anterioridad a la fecha de cese del régimen, así como de los aranceles abonados en su virtud, con el objeto de resguardar los derechos de los administrados y la seguridad jurídica;
Que en ese marco, resulta conveniente establecer un plazo excepcional y perentorio para que los empleadores puedan completar las presentaciones correspondientes a documentación laboral de períodos alcanzados por el régimen anterior cuya rúbrica se

encuentre pendiente, facilitando la regularización de su situación documental y la adecuación definitiva al nuevo marco normativo;
Que dicho plazo debe instrumentarse sin que ello implique restablecer la obligación general de rúbrica derogada por la Resolución 852/SECTE/2026 ni mantener indefinidamente abierto un procedimiento administrativo cuyo presupuesto normativo ha cesado;
Que en consecuencia, corresponde establecer el 31 de diciembre de 2026 como fecha límite para la recepción de solicitudes de rúbrica y regularización de documentación laboral comprendida en el régimen general anterior, correspondiente a períodos devengados hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, disponiendo el cierre definitivo de dicho procedimiento a partir del 1° de enero de 2027;
Que por otra parte, la Resolución 852/SECTE/2026 excluyó expresamente de su alcance a los regímenes registrales o documentales cuya intervención por parte de esta Autoridad Administrativa del Trabajo derive de leyes especiales o de competencias distintas de las previstas en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo;
Que en virtud de ello, mediante la Disposición 1.273/DGRDT/26 se aprobó el procedimiento para la tramitación de la rúbrica de documentación laboral alcanzada por regímenes especiales, cuya continuidad corresponde preservar;
Que por lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo por medio del cual se establezcan las pautas operativas para el cierre definitivo del régimen general de rúbrica, delimitando su alcance temporal y resguardando la continuidad de los trámites correspondientes a regímenes especiales.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Decreto 387/23 y sus modificatorios,

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1°.- Establecer el 31 de diciembre de 2026 como fecha límite para la recepción de solicitudes de rúbrica para regularización de documentación laboral comprendida en el régimen general anteriormente vigente, correspondiente a períodos devengados hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, de conformidad con lo establecido por la Resolución 852/SECTE/26.
Artículo 2°.- Disponer que, hasta la fecha establecida en el artículo precedente, los empleadores podrán efectuar las presentaciones necesarias para completar la rúbrica pendiente de la documentación comprendida en el régimen general anterior por períodos devengados hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, conforme a las pautas operativas y requisitos que resulten aplicables, sin que ello implique el restablecimiento de la obligación general de rúbrica ni de las normas derogadas por la Resolución 852/SECTE/26.
Artículo 3°.- Disponer que las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive que se encuentren pendientes de resolución continuarán su tramitación hasta su conclusión, conforme a las pautas establecidas por esta Dirección General, sin que ello habilite la presentación de nuevas solicitudes una vez operado el cierre previsto en el artículo precedente.
Artículo 4°.- Establecer que las disposiciones de la presente no alcanzan a la rúbrica de documentación laboral cuya exigencia derive de leyes especiales, convenios

colectivos u otros regímenes específicos que mantengan vigente la intervención de esta Autoridad Administrativa del Trabajo, los cuales continuarán tramitándose conforme a la normativa particular aplicable.
Artículo 5°.- Adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para adecuar los sistemas informáticos, circuitos de recepción y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Disposición.
Artículo 6°.- Establecer que las solicitudes de informes sobre existencia o historial de rúbricas podrán continuar tramitándose conforme a las condiciones y modalidades previstas en la normativa aplicable, en tanto no impliquen la apertura de un nuevo procedimiento de rúbrica comprendido en el régimen general derogado.
Artículo 7°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicar a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo. Cumplido, archivar. **Jalife**